



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

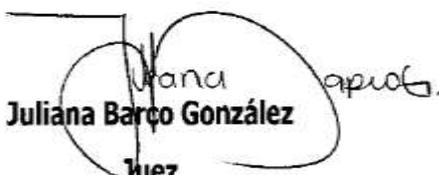
Radicado: 2023-00026

Asunto: Inadmite

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud extra proceso de aprehensión, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegará certificado de registro de garantías mobiliarias de Confecámaras con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días, toda vez, que el anexado corresponde a meses anteriores.
2. Indicará en que clausula del contrato de prenda inicial con Moviaval se estableció la autorización de cesión.
3. Allegará prueba sumaria con relación a la verificación de la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien objeto de aprehensión con una fecha de expedición no mayo a treinta (30) días. Se recuerda además que en el evento en que existan más acreedores, allegará prueba de haberles remitido copia del formulario registral de ejecución. Lo anterior de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 22 de feb de

2023, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° _

fijados a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7215c3bc6556de50d17db2848bbac25f7916c8ea1a35766852bae8af244bd5ec**

Documento generado en 21/02/2023 12:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>